

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00043 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS, radicada bajo el número 54 051 4089001 2020 00043 00, instaurada a en nombre propio por ARELIX CASTAÑEDA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.141.489, en contra de DAVID CONTRERAS WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía N°5.441.902, domiciliado en Arboledas, respecto d elos menores DAMIAN DAVID CONTRERAS CASTAÑEDA Y EDWAR FABIAN CONTRERAS CASTAÑEDA, se acompaña a la demanda allegada en forma virtual, con los anexos virtuales, Registros civiles de nacimiento con NUIP 1.093141.510 y 1.093.141.698; acta de audiencia de no conciliación celebrada el 16 de diciembre de 2017 ante la Comisaria de Familia de Arboledas, Acta de no conciliación de fecha 12 de diciembre de 2020 ante la comisaria de FAMILIA de Arboledas, 13 facturas de compras varias, constancia de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Comisaria de Familia e Inspectora de Policía de Bochalema- Norte de Santander constancia de perdida de documentos ante la Policía Nacional de fecha 29 de febrero de 2020, copia de contraseña –Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala en su inciso 4 “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá envía por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá procede el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** *Observa el despacho que no hay solitud de medida cautelares, y que la actora manifestó en el capítulo de NOTIFICACIONES, que desconoce el correo electrónico del señor. Deberá enviar en físico la demanda y sus*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00043 00

- anexos a la dirección al demandado. Y acreditará el envío cotejado, con los documentos pertinentes que expida la empresa de correo de su entrega efectiva.*
2. Deberá adecuar la demanda puesto que la PRETENSION enumerada como 2. Corresponde a la solicitud de una prueba.
  3. Según el inciso 9 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia- LEY 1098 de 2006, “ ...mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, **no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos** sobre él o ella...” Por tanto como la cuota provisional de alimentos fue fijada a cargo de la demandante se le requiere para que acredite el cumplimiento de su obligación, so pena de los efectos que predica la normatividad enunciada.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Téngase a la demandante ARELIX CASTAÑEDA MOSQUERA para que actúe en causa propia, en calidad de Madre de los menores, en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Yaneth Florez Gonzalez'.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6797f030db5630749399e3204bd950717544c432a42afa46be5fea5ade4a3fb**

Documento generado en 19/01/2021 10:23:14 AM